



GUÍA SOBRE INSOLVENCIA

¿ESTÁ USTED EN CRISIS ECONÓMICA Y QUIERE
CONOCER SOBRE LA LEY DE INSOLVENCIA?



La presente guía pretende brindar herramientas básicas para conocer qué es la insolvencia y cuáles son los remedios legales ante una situación de crisis económica.

Se aclara que la siguiente información aplica sólo para situaciones de insolvencia de personas naturales que no sean comerciantes y, por tanto, no aplica para comerciantes o empresas.

De igual manera se informa que esta no es una guía exhaustiva, por lo que se recomienda que en caso de requerir información detallada, busque asistencia jurídica especializada o presente una consulta ante este consultorio jurídico.

¿QUÉ ES LA INSOLVENCIA?

¿CUÁNDO SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ESTA INSOLVENTE?

¿EN QUÉ CONSISTE EL PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA?

¿QUÉ ES EL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS?

¿QUÉ EFECTOS O BENEFICIOS TRAE LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO?

¿ANTE QUE ENTIDADES SE DEBE INICIAR EL PROCEDIMIENTO? ¿EXISTE UN COSTO PARA ADELANTARLO?

¿REQUIERO ABOGADO PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO?

¿QUÉ INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SE REQUIERE PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO?

¿EN QUÉ CONSISTE EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL ?

¿QUÉ ES LA INSOLVENCIA?

La insolvencia es una situación de carácter económico en que se encuentra el deudor que, debido a la falta de capacidad de pago, entra en crisis e incumple sistemáticamente con el cumplimiento de sus obligaciones.

Históricamente la insolvencia también ha sido conocida como quiebra, banca rota o crisis financiera estructural



¿CUÁNDO SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ESTÁ INSOLVENTE?

Para que una persona se considere insolvente y pueda acogerse a la ley de insolvencia esta deberá;

1. Haber incumplido el pago de DOS O MÁS obligaciones
2. Las obligaciones deben ser incumplidas frente a DOS O MÁS acreedores (entiéndase por acreedor aquella persona a la que se le debe una obligación)
3. El incumplimiento o mora en el pago de las obligaciones debe superar los 3 meses.

O, también, se considerará insolvente una persona cuando;

4. Contra ella se adelanten dos o más procesos ejecutivos (aquellos procesos de cobro que se inician ante jueces civiles, en contra del deudor, por parte de a quienes se les debe una obligación), o de jurisdicción coactiva (aquellos iniciados por una entidad del estado para cobrar forzosamente un impuesto, una multa o sanción).

En cualquiera de estos casos, las obligaciones deben representar por lo menos el 50% de las deudas totales que tiene la persona.

¿EN QUÉ CONSISTE EL TRÁMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA? ¿CUÁL ES SU PROPÓSITO?

De manera general, los procedimientos de insolvencia consisten en;

1. Lograr una negociación de las deudas.
2. Convalidar acuerdos de pago que haya celebrado el deudor con sus acreedores.
3. En caso último, liquidar el patrimonio del deudor.

Es muy importante aclarar que el propósito de los procedimientos de insolvencia es proteger los intereses tanto del deudor insolvente, como de sus acreedores, pues con el adelantamiento de estos procedimientos se busca que el deudor pueda reasumir el pago de sus obligaciones de acuerdo a su capacidad de pago y, correlativamente, se protejan los derechos e intereses de los acreedores.

Así entonces es importante indicar que los procedimientos de insolvencia no tienen como propósito liberar al deudor de sus obligaciones, sino, todo lo contrario, buscan normalizar sus relaciones de crédito y con ello se garanticen los intereses de sus acreedores.

¿QUÉ ES EL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS?

Conforme a la ley, una persona que se acoja a la ley de insolvencia inicialmente deberá adelantar un procedimiento de negociación de deudas.

Este procedimiento es la posibilidad que personas que estén insolventes, puedan renegociar las deudas con sus acreedores y se llegue a acuerdos de pago ajustados a su capacidad económica.

Para el desarrollo de estos procedimientos se deberá convocar a todos los acreedores del deudor, sean estos bancos, cooperativas, instituciones estatales, empresas de servicios públicos, prestamistas y, en general, a todo aquel con quien el deudor tiene una deuda pendiente.



El deudor podrá presentar una propuesta de pago para la atención de las obligaciones. Esta propuesta debe ajustarse a su especial situación económica.

En este escenario, el deudor podrá ofrecer bienes propios para pagar total o parcialmente alguna de las deudas. De igual manera, podrá rogar alivios financieros como perdón de intereses, reducción de intereses, redefinir la tasa de interés, solicitar periodos de gracia, entre otros.

Estos procedimientos de negociación de deudas deben llevarse a cabo en notarias o centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia para el trámite de estos procedimientos.

Si se logra el acuerdo de pago, pero el deudor incumple las obligaciones contenidas en el mismo, se procederá a liquidar el patrimonio del deudor en un procedimiento que se lleva a cabo ante un juez civil. Este proceso de liquidación patrimonial, a grandes rasgos, implicará que se adjudiquen los bienes del deudor (inmuebles, vehículos automotores, muebles y enseres, etc) a cada uno de los acreedores incluidos en el proceso, y de esta forma el deudor podrá ver saldadas sus deudas.

¿QUÉ EFECTOS O BENEFICIOS TRAE LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS?

Algunos beneficios de iniciar este procedimiento son los siguientes:

- El deudor no podrá ser demandado para el cobro de obligaciones, bien sea por parte de bancos, cooperativas o acreedores particulares, ni por entidades estatales.
- Si el deudor es arrendatario, no se podrán iniciar procesos de restitución de bienes por falta de pago de los cánones de arrendamiento.
- Se suspenden todos los procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva que estén en curso en contra del deudor.
- No podrán suspenderse los servicios públicos domiciliarios de la casa en donde viva el deudor. Si los servicios públicos se encuentran suspendidos, estos deberán ser reconectados.



¿ANTE QUE ENTIDADES SE DEBE ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO? ¿EXISTE UN COSTO PARA ADELANTARLO?

El procedimiento de negociación de deudas podrá llevarse a cabo en notarias o centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia para el trámite de estos procedimientos.

En Bogotá desafortunadamente este procedimiento no se puede tramitar gratuitamente pues ningún centro de conciliación de consultorios jurídicos ni de entidades públicas están autorizados para su trámite.

Así, el deudor que desee acogerse a la ley de insolvencia deberá acudir a una notaria o centro de conciliación privado los cuales cobran una tarifa por el adelantamiento del procedimiento.

¿REQUIERO ABOGADO PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO?

No, la ley no le exige adelantar el procedimiento de negociación de deudas en compañía de un abogado.

Sin embargo, lo más aconsejable sería contar con la asesoría jurídica y financiera pertinente.



¿QUÉ INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS DEBO PRESENTAR ANTE LA NOTARIA O CENTRO DE CONCILIACIÓN PARA QUE SE INICIE EL PROCEDIMIENTO?

Para que se dé inicio al procedimiento de negociación de deudas, el deudor deberá presentar ante la notaria o centro de conciliación autorizado la siguiente información;

1. Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.

Así, el deudor deberá explicar clara y precisamente cuales son las circunstancias que dieron lugar a que dejara de pagar sistemáticamente sus obligaciones económicas, como por ejemplo, la pérdida del empleo, una enfermedad grave que afecto el desarrollo de su actividad productiva, una calamidad doméstica que generó la pérdida de ingresos etc.

2. La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.

El deudor deberá presentar una propuesta de pago donde exprese claramente y de manera directa el acuerdo al que pretende llegar con respecto a la negociación de sus deudas. De igual forma la propuesta debe ser objetiva, es decir, debe estar dentro de sus posibilidades de cumplimiento.

3. Una lista completa y actual de todos los acreedores.

El deudor deberá, entre otra información, relacionar a cada persona o entidad a la que le adeude algún concepto, señalando el nombre del acreedor, su domicilio y dirección, correo electrónico, el valor de la obligación diferenciando capital e intereses, la naturaleza de la obligación y aportará los documentos en que consten dichas obligaciones.

4. Una lista completa y detallada de sus bienes.

El deudor deberá indicar sus bienes, el valor de los mismos así como datos necesarios para su identificación.

5. Una lista de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él.

6. Una certificación de los ingresos expedida por su empleador. En caso de que sea trabajador independiente, deberá hacer una declaración de los mismos.
7. El monto al que ascienden sus recursos disponibles para el pago de las obligaciones, descontados los gastos necesarios para su subsistencia y de las personas a su cargo si los hubiese, de la conservación de los bienes y los gastos del procedimiento.
8. Debe expresar si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente (si está casado o vive en unión libre).
9. Una lista de las obligaciones alimentarias a su cargo (ya sea por hijos o por padres), indicando cuantía (valor) y beneficiarios.

Es de suma importancia aclarar que toda esta información presentada en la solicitud de negociación de deudas se entenderá rendida bajo gravedad de juramento (por lo que, en caso de falsedad, puede tener implicaciones penales) y, por lo tanto, se deberá incluir expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.

¿EN QUÉ CONSISTE EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL?

El procedimiento de liquidación patrimonial tiene el objetivo de adjudicar los bienes del deudor a sus acreedores con el fin de extinguir los pagos pendientes.

Así, a través de un proceso en el que interviene el juez y el liquidador se determina los acreedores que intervendrán como parte, el inventario de los bienes del deudor y finalmente la distribución de los mismos.

El procedimiento se inicia cuando ocurre cualquiera de las siguientes situaciones: 1) Ante el fracaso de la negociación del acuerdo de pago, 2) como consecuencia de la declaración de nulidad del acuerdo de pago o 3) cuando se incumple el acuerdo de pago por parte del deudor.



GUÍA SOBRE INSOLVENCIA

Documento elaborado por el GRUPO DE ESTUDIO EN INSOLVENCIA del área de patrimonial del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes.



Universidad de
los Andes
Colombia

Facultad
de Derecho

Consultorio
Jurídico - CJ

Universidad de los Andes | Vigilada Mineducación | Reconocimiento como Universidad:
Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964. Reconocimiento personería jurídica: Resolución 28 del
23 de febrero de 1949 Minjusticia.